



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

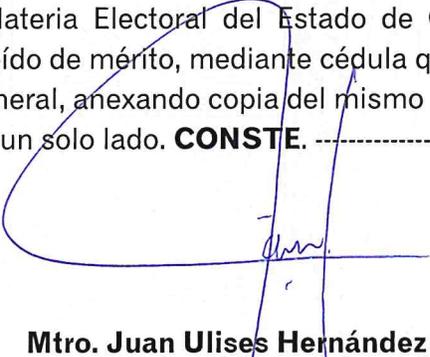
EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

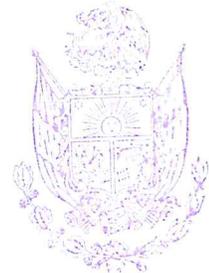
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA
ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

EGR/RGVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA
ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el oficio CDEQ/SJT/019/2024 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el cuatro de abril de dos mil veinticuatro,² registrado con el folio 1122, signado por Eduardo Martínez Lugo, representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General, a través del cual remite el diverso oficio PRI/QRO/SFA/023/2024, signado por la Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de ese partido, en Querétaro, por medio del cual la representación de ese partido refiere entregar el informe sobre los materiales de propaganda electoral para la etapa de campaña en el proceso electoral 2023-2024; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;³ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta y su anexo, mismos que constan de un total de ocho fojas útiles con texto por un solo lado, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto, el cual consta de una hoja por un solo lado, mismos que se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe.

a) Planteamiento. De las constancias de cuenta se desprende que el Partido Revolucionario Institucional pretende dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo⁴ de la Ley Electoral, en consonancia con lo

¹ En adelante Instituto.

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ Artículo 92. (...)

La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.



establecido en el diverso artículo 295⁵, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.⁶

Aunado a lo anterior, dicho párrafo del artículo 92 establece que, el informe que se presente deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de que inicien las campañas y precampañas según corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable.

b) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del informe de referencia, esta autoridad puede tener por cumplida la obligación legal del Partido Revolucionario Institucional de presentar el informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de campaña.

c) Determinación. Debe tenerse en vías de cumplimiento la obligación establecida en el artículo 92, tercer segundo de la Ley Electoral.

d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. Del oficio y anexo de cuenta, se advierte que el partido político refiere dar cumplimiento a la obligación de informar los materiales utilizados en la producción de su propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales.

Los artículos 295 del Reglamento de Elecciones, con relación a los artículos 209, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

- a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.
- b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.
- c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:
 - Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o

⁵ Artículo 295. (...)

2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:

a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico....

⁶ En adelante Reglamento de Elecciones.

⁷ En adelante, Ley General.